

MAT.: Aprueba Actualización de la Ordenanza Municipal N°003/2029, sobre TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, según Acuerdo de Concejo N°420, de fecha 21.09.2026, aprobado por D.A. N°3533/2026.

VISTOS:

1. D.A. N°5314 de fecha 06.12.2024, mediante el cual asume cargo de Alcalde de la Municipalidad de El Quisco, don José Jofré Bustos y en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. Art. N°1 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
3. Oficio Circular N° 15.700 de 2012, de Contraloría General de la República, que imparte instrucciones en materia de Decreto Alcaldicio;
4. Reglamento de control y prevención de la Rabia, párrafo II. art. 7°;
5. Decreto N°2, de 2015, del Ministerio de Salud, Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía, particularmente sus art. 3 a 12;
6. Decreto Supremo N°1.007 de 2018, sobre Tenencia Responsable de mascotas y animales de compañía, especialmente art. 1, definiciones; art. 30 a 38, relativos a esterilización y programas de esterilización masiva; art. 39, control población de perros comunitarios; art. 40 control población de colonias de gatos; art. 68 al 70 relativos al desincentivo de la crianza y reproducción indiscriminada;
7. Ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y animales de compañía, especialmente artículos 1, 5, 7, 8, 10, 12, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°1.007 de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
8. Ordenanza Municipal N°003 de fecha 17.10.2019, Sobre Tenencia Responsable de Mascotas;
9. La Resolución N°36 de 2024 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
10. Oficio N° OFI64423/2026, Ref. N°368801/2026, emitido por Contraloría Regional de Valparaíso;
11. Acuerdo N° 420, de fecha 21.09.2026, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N°3533, de fecha 21.09.2026;
12. La Resolución Alcaldicia mediante plataforma SGDOC, expediente E20661/2026;

CONSIDERANDO:

- a) El Acuerdo N°420 de fecha 21.09.2026, adoptado por el H. Concejo Municipal, de fecha 21.09.2026, aprobado mediante D.A. N°3533 de fecha 21.09.2026, mediante el cual se aprueba Actualización a la Ordenanza Municipal N°003/2019, sobre TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, respecto de las materias legales cuya modificación ha sido requerida por la Contraloría Regional de Valparaíso;

DECRETO:

- I. **APRÚEBESE**, Actualización de la Ordenanza Municipal N°003, de fecha 17.10.2019, sobre **TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA**, aprobado por el H. Concejo Municipal, según Acuerdo de Concejo N°420, de fecha 21.09.2026, y D.A. N°3533/2026, en los terminos que se indican:



ORDENANZA MUNICIPAL TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

TITULO I.

DEFINICIONES

Tenencia Responsable: el conjunto de obligaciones que contrae una persona que decide mantener un animal de compañía. Entre éstas se encuentran identificarlo, registrarlo, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, y brindarle los cuidados veterinarios indispensables y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida. Comprende también el respeto y las normas de salud y seguridad pública, además se está en la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daño a personas, propiedad pública o privada y daño al medio ambiente.

Mascotas o animales de compañía: animal doméstico que sea mantenido por personas para fines de compañía, seguridad y/o asistencia.

Tenedor: Persona que, sin ser propietario de un animal, está a cargo de mascotas, ya sea de forma voluntaria o asalariada, incluyendo clínicas veterinarias, hoteles para mascotas o paseadores de mascotas.

Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía: El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga, y utiliza para fines de compañía, trabajo vigilancia u otros. Éste debe ser mayor de edad.

Protectores: Persona amante de los animales que por motivos de fuerza mayor no puede cobijar a los perros callejeros dentro de su propiedad, sin embargo, lo alimenta y le da los cuidados necesarios para su bienestar, se puede organizar con otras personas para mantenerlo.

Personas Jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable: Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.

Mascota comunitaria: Animal que no tiene dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y entrega cuidados básicos. El cual puede ser un sector determinado como una comunidad, un pasaje o una población.

Perro callejero o abandonado: Aquel que no tiene dueño que hace una tenencia responsable, y que pasa gran parte del día en la vía pública sin ningún control.

Animal abandonado: Todo animal que se encuentra sin supervisión y deambule sin sujeción en la vía pública y que no tiene un tenedor responsable, también se



considera animal abandonado aquel que ha sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada.

Criador: Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados médico veterinario a la madre y a los cachorros, hasta que éstos sean entregados. La entrega mínima de los cachorros es a los dos meses de edad. El criador debe entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños.

Cuidados Veterinarios: Conjunto de cuidados especializados y procedimientos que son supervisados o realizados por Médico Veterinario, tienen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.

Identificación de mascotas o animal de compañía: Procedimiento en el cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar, o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo animal, sus características y los datos del tenedor responsable.

Identificación por registro interno: Para realizar este procedimiento, primeramente, de debe implantar un dispositivo interno o microchip que cumpla con la norma ISO 11784, procedimiento que realiza un Médico Veterinario o Técnico Veterinario bajo la supervisión de un Veterinario, quién emitirá un certificado de existencia que tendrá los datos del animal y del implantador para su registro.

Identificación por registro externo: Para realizar este tipo de registro deberá llevar a su mascota ante un Médico Veterinario, quién verificará las características de su animal (estado reproductivo, color, raza, especie, sexo, fecha de nacimiento, progenitores potencialmente peligrosos, etc.). El Médico Veterinario emitirá un certificado de existencia por dispositivo externo. Luego el Tenedor Responsable debe realizar el registro de su mascota en el Registro Nacional. Una vez realizado este registro, es visado por la Municipalidad de residencia, luego de ser aprobada legará vía correo electrónico la licencia de registro y un código alfanumérico de 6 dígitos, el cual debe ser tatuado o grabado en una placa que debe ir adosada a su collar. Los Médicos Veterinarios no están obligados a realizar este tipo de registro.

Esterilización: Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de las mascotas o animal de compañía, a través de la extracción quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

Microchips: Dispositivo electrónico, de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y 11785. En este va adosada la información de la mascota o animal de compañía, más los datos del Tenedor Responsable.

Centro de Mantenimiento Temporal: Son aquellos que mantienen animales de forma no permanente dentro de las cuales clasifican:

- Clínicas y hospitales veterinarios.
- Consultas o consultorios veterinarios.





- Cualquier tipo de alojamiento o custodia de mascotas o animales de compañía.
- Centro de adiestramiento y/o terapia con mascotas o animales de compañía.
- Peluquería o centros de estética para mascotas.
- Centros públicos de atención veterinaria.
- Canil dependiente o gestionado por organismo público.
- Centro de prácticas de disciplinas deportivas con el uso de caninos.
- Bodegas o lugares de tránsito para transporte terrestre o aéreo de mascotas o animales de compañía.
- Centro de exposición o exhibición de mascotas o animales de compañía.
- Criadero de mascotas o animales de compañía.
- Centro de venta de mascotas o animales de compañía.

TITULO II

DE LA PROTECCIÓN

ARTICULO 1°. La Municipalidad ha desarrollado un programa para fomentar la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, el cual tiene por objetivo regular, dentro del ámbito de sus competencias, la tenencia responsable en el territorio comunal con el fin de promover, su bienestar y buen trato educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna y de factores ambientales relacionados, además de promulgar el buen trato hacia las mascotas y animales de compañía, adosar responsabilidades a los tenedores, proteger la salud pública y el cuidado del medio ambiente.

ARTICULO 2°. La Municipalidad a través de proyectos y/o programas velará por la implementación del control sanitario y reproductivo de animales abandonados, lo cual deberá ser planificado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, como medida la educación a los ciudadanos, la protección a la comunidad ante la transmisión de enfermedades, fomentar la Tenencia Responsable de Mascotas, evitar el daño al medio ambiente, promover la inscripción de las mascotas y animales de compañía en el registro nacional, incentivar las esterilizaciones de perros y gatos de la comuna sin distinción de sexo, desincentivar el abandono de animales en la comuna..



ARTÍCULO 3°. Se implementará por parte de la Municipalidad un Registro de identificación comunal de mascotas complementario al registro nacional de mascotas y animales de compañía, en el que se consignará los datos relativos al animal y su propietario. La identificación será a través de implantación de microchip. La inscripción en este registro será obligatoria para todos los caninos y felinos de la comuna, a modo de control de su población.

ARTÍCULO 4°. Buen trato hacia las mascotas o animales de compañía. Toda persona que bajo su cuidado tenga a una mascota o animal de compañía, DEBERA darle un buen trato, libre de abuso, no pudiendo someterlo a sufrimiento o





abandono a lo largo de su vida, DEBIENDO brindarle cuidados veterinarios acordes a su especie y a sus necesidades específicas, físicas y ambientales.

TITULO III.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS Y TENEDORES

ARTICULO 5°. Toda persona que bajo su cuidado tengan mascotas o animales de compañía está en la obligación de mantener una Tenencia Responsable para y con su animal de compañía.

ARTICULO 6°. Todo tenedor Responsable de mascotas o animales de compañía están en la OBLIGACIÓN, de realizar la IDENTIFICACIÓN del animal de forma permanente e indeleble, ésta puede ser EXTERNA, por medio de una placa o tatuaje con código alfa numérico asignado por la plataforma nacional, o de forma INTERNA por medio de la implantación de un microchip.

ARTICULO 7°. Todo tenedor Responsable de mascotas o animales de compañía están en la OBLIGACIÓN de registrar a éstas, en el registro nacional de mascotas y animales de compañía: Para esto deben primeramente implantar un dispositivo interno llamado microchip implantado de manera subcutánea, en la zona de la cruz, el cual asigna el número único de 15 dígitos a cada animal, luego debe hacer la inscripción en el registro correspondiente o por medio de un registro externo. La Municipalidad prestará el servicio de inscripción de forma presencial en la oficina del Centro Veterinario Municipal previa toma de hora o bien por medio de correo electrónico. Se podrá efectuar la identificación desde los dos meses de edad. El Tenedor Responsable tendrá un plazo máximo para este registro de 90 días hábiles desde que asume dicha calidad para realizar el registro correspondiente.

ARTICULO 8°. Registro nacional sin implantación de microchip: El registro sin implantación de microchip puede ser sólo efectivo cuando la mascota o animal de compañía posee una patología médica que se incompatible con la implantación de un microchip, sólo en estos casos el Médico Veterinario tratante debe emitir un certificado el cual explique, la patología y el período de tiempo de esta condición y deberá ser solicitado el registro externo de la mascota.

ARTICULO 9°. Los perros deben ser mantenidos por sus propietarios dentro del domicilio o recinto que se destine a ese fin (Reglamento de control y prevención de la Rabia, Párrafo II art. 7°). Deben conservar cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales, evitando la proyección de la cabeza de los perros al exterior o su fuga, imposibilitando tanto la salida de la mascota como la entrada de otro animal al domicilio.

ARTICULO 10°. Los tenedores responsables o cualquier título, de toda mascota o animal de compañía, sin distinción de especie, será responsable de mantenerlos en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias, proporcionándoles alimentación, bebida, cuidados adecuados, cuidados veterinarios, incluyendo su vacunación anual las cuales son OBLIGATORIAS, y desparasitaciones, según corresponda a cada



especie y características de raza, especie y/o condición médica. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria.

ARTICULO 11°. El perro que transite por la vía o espacios públicos deberá estar dotado de un collar o arnés, y estar refrenado por una cadena, correa u otro medio de sujeción, el que será sostenido en todo momento por su propietario o por el tenedor de éste, a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga.

ARTICULO 12°. Todo perro considerado potencialmente peligroso (PPP), clasificado en las siguientes razas; Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquin, Rottweiler, Tosa Inu o los HIBRIDOS de éstas, deben circular con bozal, arnés y correa en la vía o espacio público que garantice la imposibilidad de agresión, siempre acompañado de una persona mayor de edad. Además, el espacio en el cual son mantenidos debe contar con los siguientes requisitos; espacio dotado de un cerco seguro (que imposibilite la externalización de la cabeza y el hocico del animal), en estos lugares el ejemplar no puede quedar al cuidado de menores de edad.

ARTICULO 13°. El juez competente podrá calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie.

En la resolución que califique como potencialmente peligroso a un espécimen canino, la Autoridad Sanitaria o el juez competente podrá disponer, según el mérito de los antecedentes, su esterilización.

En todo caso, si el ejemplar fuere declarado potencialmente peligroso por haber causado cualquier tipo de lesión o la muerte a una persona, el juez o la Autoridad Sanitaria, según corresponda, deberá decretar como condición especial de tenencia, entre otras, su esterilización obligatoria.

ARTICULO 14°. El tenedor responsable de un Perro Potencialmente Peligroso DEBE participar junto a su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador, asistir en un plazo desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía que sea dictada por un profesional competente, deberá hacer el registro de éste en El Registro Nacional de animales Potencialmente Peligrosos de la especie canina en un plazo máximo de 15 días corridos desde su adquisición.

ARTÍCULO 15°. En el caso de que una mascota o animal de compañía deposite sus excrementos en la vía pública, el Tenedor Responsable está en la OBLIGACIÓN de recoger convenientemente los excremento y depositarlos en bolsas de basura, o bien aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal, para evitar el daño al medio ambiente y malos olores.



ARTÍCULO 16°. Los tenedores responsables de una mascota o animal de compañía deben resguardar la protección del medio ambiente, evitando que éste dañe la flora y fauna, de cualquier especie perteneciente a un hábitat natural o ecosistema de la comuna, sean estos terrestres o acuáticos, en especial las contempladas en el Listado de Especies de Chile, según su estado de conservación del Ministerio del Medio Ambiente, salvo las extracciones permitidas por ley.

Cabe declarar, que, en parques nacionales, reservas o santuarios de la naturaleza, se **PROHIBE EL INGRESO** de mascotas o animales de compañía, para proteger la flora y fauna silvestre y evitar la transmisión de enfermedades.

En espacios, diferentes a los indicados anteriormente, siendo estos Bien Nacional de Uso público, se debe aplicar el artículo 11 de la presente ordenanza

ARTÍCULO 17°. Se **permite** proporcionar alimentación, suministro de agua y cuidados a animales en situación de calle, con las medidas necesarias para resguardar la higiene, evitar la acumulación de residuos, prevenir la presencia de vectores sanitarios, proteger el medio ambiente y mantener adecuadamente los espacios de uso público. (debe estar en un pocillo y luego que el animal consuma el alimento, retirar éste), o que se dañino y atraiga vectores sanitarios. Aun así, está permitido pocillos, con agua siempre y cuando se cumpla con las siguientes medidas higiénicas. Agua limpia (sin contaminación ni hongos), que no interfiera con el libre tránsito de las personas, y que permanezcan siempre en el mismo lugar. La municipalidad trabajará en un registro, donde los locatarios podrán inscribirse para tener bajo su responsabilidad y cuidado los recipientes de agua.

ARTÍCULO 18°. Se prohíbe abandono de toda mascota o animal de compañía en terrenos públicos, privados o sitios eriazos. A su vez los funcionarios municipales y/o Carabineros de Chile, podrá controlar vehículos que transporten mascotas y dejar registrado la patente del vehículo, antecedentes del conductor y características de las mascotas. Estos antecedentes se tendrán en cuenta en caso de alguna denuncia de abandono.

ARTÍCULO 19°. Se prohíbe todo acto callejero o en recintos privados dentro de la comuna, donde se obligue o incite peleas entre y con animales o proporcionarles maltrato.

ARTÍCULO 20°. Se prohíbe todo acto de maltrato animal, entendido por tales; entre otros:

1. Causarle muerte, excepto en casos de enfermedad incurable o inhabilidad física permanente que comprometa su vida, lo que se debe certificar por un Médico Veterinario.
2. Mantener permanentemente atados o inmovilizados, o en lugares excesivamente reducidos que no permitan el adecuado desarrollo de sus características físicas. También se entiende como el acto de maltrato animal, mantenerlo encerrado permanentemente sin proporcionarle agua ni comida.
3. Mantener animales con enfermedades infecciosas sin debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, que puedan constituir focos de insalubridad.
4. Golpearlos, infringirle cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.



5. Llevarlos atados corriendo junto al vehículo motorizado en marcha.
6. Incitar a los animales a pelearse unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
7. Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.
8. Exponer a los animales a períodos prolongados a condiciones ambientales desfavorable, o temperaturas extremas sin protección o refugio.
9. Dejar animales encerrados en vehículos bajo condiciones ambientales extremas. Si esto desencadena la muerte del animal, o su necesaria eutanasia por la gravedad.

ARTÍCULO 21°. Las denuncias por ruidos molesto proveniente de animales domésticos en área residencial, deberán ser fiscalizado bajo la ordenanza N° 34 de Ruidos Molestos. Lo anterior especialmente en cuanto a proporcionarle alimento, albergue adecuado y buen trato, y en general, atender las necesidades propias de la especie a que corresponde el ejemplar que tiene bajo su cuidado, considerando también los requerimientos específicos de su raza, edad y condición fisiológica (por ejemplo, evitar encierro o confinamiento, y cualquier otra situación que les genere estrés), además de tomar las medidas pertinente, con el fin de no estimular conductas insanas en la mascota o animal de compañía que se traduzcan en la emisión de ruidos molestos permanentes por parte de estos animales, que ocasionen molestias a los vecinos, perturbando la sana convivencia y/o afectando la calidad de vida de estos.

ARTÍCULO 22°. En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y se respetará el reglamento sobre tenencia de animales que estos tengan dentro de las dependencias. No obstante, este reglamento debe ser concordante con la presente ordenanza, reglamentos y Ley 21.020.

ARTÍCULO 23°. Todo animal mordedor o sospechoso de rabia no podrá ser retirado, sacrificado o trasladado sin la autorización del Servicio de Salud, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de las autoridades sanitarias. (Reglamento de Control y Prevención de la Rabia, Párrafo III).

ARTÍCULO 24°. Todo perro callejero o abandonado podrá ser controlado y/o capturado por la municipalidad en las vías o espacios públicos para verificar su identificación y estado general, administrar vacuna antirrábica, control de parásitos, implante de microchip u otras atenciones como su esterilización, a fin de mantenerlos, sanitariamente controlados, cuidados postoperatorios, retorno al lugar de origen o nicho correspondiente y posterior seguimiento y monitoreo. Asimismo, se considerarán las particularidades previstas reglamentariamente para perros comunitarios y colonias de gatos, incluyendo la identificación de los sectores en que éstos se encuentran y los mecanismos de registro y seguimiento correspondientes.

Para mayor entendimiento, se detalla en Protocolo de TNR y control de Nicho

ARTÍCULO 25°. Las mascotas vagas que fueran atropelladas o se encuentren enfermos o heridos de consideración en la vía pública, podrán ser retirados por personal municipal, y si su muerte es inminente, podrá ser eutanasiado por el



médico veterinario para evitarle mayor sufrimiento, otorgando éste un certificado de Eutanasia. Personal Municipal de Seguridad Pública actuará como ministro de fe ante el procedimiento de eutanasia. Si al encontrarse, éste posee identificación, se informará a su dueño, tenedor o protector para que acuda al lugar y realice las gestiones necesarias para ser llevado a algún centro veterinario, además el dueño de la mascota deberá ser notificado o multado, ya que infringe el artículo 4°, 6° y 8° de la presente ordenanzas.

ARTÍCULO 26°. Todo perro o gato que se encuentre atropellado en la vía pública, se le brindará la atención primaria, paralelamente se tratará de identificar a su Tenedor Responsable, quién en caso de ser encontrado deberá hacerse cargo de los gastos médicos para la atención de su mascota en un centro veterinario, además de ser citado con el Juez de Policía Local.

ARTÍCULO 27°. Está prohibida la entrega, venta y tráfico de especies protegidas, en peligro de extinción, vulnerable, raras y escasamente conocido, según lo establece el Ministerio del Medio Ambiente y la Ley de Caza N° 19.473; según lo establecido en Ley 21.020, en su artículo 14°.

ARTÍCULO 28°. Está prohibida la venta ambulante de toda clase de animales. Los únicos que tienen permitida la venta de mascotas o animales de compañía son los criadores inscritos en su respectivo registro (registro nacional de criaderos y vendedores de mascotas o animales de compañía), además de contar con la resolución sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud. La edad mínima de entrega de los cachorros es a los 2 meses, éstos deben ser entregados esterilizados, con una guía de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. La Municipalidad autorizará el registro y otorgará una Certificado de Registro como Criador o Vendedor de Mascotas y Animales de Compañía, el que tendrá una vigencia de un año.

ARTÍCULO 29°. Todo Tenedor Responsable de una mascota o animal de compañía, que deba hacer cambio de domicilio dentro o fuera de la Comuna está en la **OBLIGACIÓN**, de llevar con él a sus mascotas. Si el Tenedor Responsable llegara a dar abandono de la mascota será multado por infringir esta ordenanza en el Artículo 16° con multas desde 1 a 30 UTM y podrá ser derivado el caso a Fiscalía para aplicar sanciones según el artículo 29° bis del Código Penal, sanciones de presidio menor en su grado mínimo a medio y multas de 1 a 30 UTM.

ARTÍCULO 30°. Todas las personas que a su cuidado posean 3 o más hembras enteras (sin esterilizar) y con fines reproductivos, deben inscribirse como Criadores, ante la Municipalidad y ante la autoridad Sanitaria correspondiente, para su correcto funcionamiento y fiscalización. Además, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Criadero y Vendedores de Mascotas y Animales de Compañía. La edad mínima de entrega de los cachorros es a los 2 meses de edad y deben ser entregados esterilizados con una guía de cuidados que el criador facilitará a los nuevos dueños.

ARTÍCULO 31°. Todos los hostales, cabañas, hoteles, apartotel y lugares que entreguen residencia temporal o de paso y que a la vez permitan que sus residentes lleven consigo a sus mascotas (perros o gatos) estarán en la **OBLIGACIÓN** de exigir a sus arrendatarios el registro de sus mascotas en el Registro Nacional de Mascotas



y Animales de Compañía por medio de un dispositivo interno y microchip, con el fin de tener un catastro y evitar el abandono de éstos en la comuna.

ARTÍCULO 32°. Los Programas Esterilización Masiva tienen como objetivo facilitar a la comunidad el acceso a servicios veterinarios de esterilización para evitar la reproducción, manejar y controlar la población de mascotas. Los Tenedores Responsables que asistan a éstas jornadas deben ser mayores de edad y completar el consentimiento de cirugía de la mascota (s), además la mascota debe permanecer con un medio de sujeción o jaula que limite su movimiento hasta su ingreso. La mascota será sometida a una evaluación clínica para establecer criterios de manejo y anestesia, con lo cual éste podría ser aceptado o rechazado para su cirugía.

ARTÍCULO 33°. Se realizarán campañas de esterilización masiva y OBLIGATORIA de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria en aquellos sectores que cumplan con los siguientes requisitos según el Artículo 35° del Reglamento Ley 21.020.

- Alta prevalencia de animales abandonados o callejeros.
- Sector de bajos ingresos y/o alta vulnerabilidad social.
- Zonas cercanas o aledañas a zonas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas o áreas rurales con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas.
- Sectores con alta prevalencia de enfermedades transmisibles al ser humano tales como; hidatidosis, rabia entre otras.
- Sectores con aislamiento y dificultad de acceso.

ARTÍCULO 34°. En caso de la realización de exhibición o competencia de animales; éstos deberán contar con un reglamento interno de la disciplina respectiva que cumpla con la normativa legal, deberán contar con las medidas necesarias para mantener la seguridad de las personas asistentes para evitar accidentes, disponer de instalaciones necesarias que garanticen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Artículo 27° de la Ley 21.020, y contar con un registro de los animales participantes y de sus tenedores responsables.

ARTÍCULO 35°. En el caso de animales entregados en adopción por parte de la Municipalidad de El Quisco, éstos deben estar esterilizados o con compromiso de esterilización, sanitizados y con identificación interna (microchip). Quién adopte a una mascota deberá llegar y firmar un contrato de adopción, en caso de incumplimiento del contrato o falta a la actual ordenanza el Municipio podrá hacer retiro del animal para ser reubicado y se dispondrán de multas al adoptante.

ARTÍCULO 36°. En el caso de extravío de una mascota o animal de compañía, el Tenedor Responsable deberá informar la pérdida a la Unidad de Tenencia Responsable de la Municipalidad de El Quisco, en un plazo máximo de 3 días corridos desde su desaparición. En caso que el animal fuera encontrado por un tercero o por Personal Municipal, sin que se haya generado el aviso de pérdida a la Unidad correspondiente, ésta dispondrá de multas aplicadas según el actual Reglamento Ley 21.020, incluso ser derivado el caso a Fiscalía (artículo 12° y 43° del Reglamento Ley 21.020).



ARTÍCULO 37°. En caso de fallecimiento o estado deplorable de vida del Tenedor Responsable de una Mascota o Animal de Compañía: si éste no puede hacerse cargo de su o sus animales, la (s) persona (s) que asistan al tenedor responsable o sus familiares más cercanos deberán hacerse cargo de dar hogar temporal a los animales o dar en adopción a éstos, realizando el respectivo cambio de datos en el registro nacional de mascotas y animales de compañía.

TÍTULO IV.

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 38°. Corresponderá al Departamento de Inspección Municipal o a las unidades que reemplacen estas funciones, la fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones de la siguiente Ordenanza, mediante Inspectores capacitados para este fin por organismos competentes, quienes podrán bajo ciertas situaciones hacerse asesorar por Carabineros de Chile. Se podrá solicitar apoyo de otras unidades del Municipio cuando el caso lo amerite.

En caso de situaciones que ameriten la consideración de delito en flagrancia, se deberá denunciar a la Fiscalía y/o las policías competentes al caso (Carabineros y PDI)

ARTICULO 39°. En caso que se impida el acceso a Inspectores Municipales a un recinto que pudiese infringir la presente Ordenanza, el Inspector a cargo requerirá directamente a la unidad de Carabineros correspondiente al auxilio de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 40°. Los inspectores Municipales y Carabineros de Chile, denunciarán al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 41°. En el caso que la SEREMI de Salud Valparaíso-San Antonio o SAG efectúe su propio procedimiento o sanación por un mismo caso, sobre los mismos hechos, se dejará sin efecto la denuncia municipal.

ARTÍCULO 42°. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

1. A través de la Oficina de Partes del municipio, llenando el formulario OIRS.
2. A través de la Unidad de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 43°. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa entre 1 UTM a 30 UTM. Según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley 21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, y su respectivo Reglamento #1007.



ARTÍCULO 44°. En caso de multas reiteradas (más de 1); maltratos graves, como enfermedades producidas por abandono, mutilación, violación, muerte, realización de peleas, entre otros similares, que puedan atribuirse a una persona o grupo de personas, se podrá prohibir la tenencia de animales y el Juez de Policía Local podrá derivar casos a fiscalía.



DE LAS MULTAS:

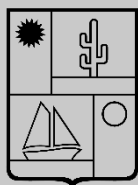
PRIMERO: Toda otra contravención a las disposiciones de esta Ordenanza se sancionará con multa de una (1) a treinta (30) unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas.

En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médico veterinarios, si los hubiere.

Las multas que se recauden por la aplicación de esta ley ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad respectiva, según corresponda, y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de esta ley.

SEGUNDO: En los casos en que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en los lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, se podrán aplicar multas de hasta cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble. Además de ello, se podrá requerir a la autoridad competente la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.





MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO

PROTOCOLO MUNICIPAL PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO TNR Y MANEJO DE NICHOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNA DE EL QUISCO.

1. OBJETIVO

El presente protocolo tiene por objeto establecer los criterios técnicos, sanitarios, administrativos y operativos para la implementación del método TNR —Trap, Neuter, Return; captura o retención, esterilización y retorno— o método de control de nicho, destinado principalmente al manejo poblacional de colonias de gatos sin tenedor responsable directo y de perros comunitarios, así como de otras poblaciones caninas sin tenedor responsable cuando corresponda conforme a la normativa vigente.

La aplicación del protocolo deberá orientarse a:

- a) Controlar de manera ética, sistemática y progresiva la reproducción de perros y gatos sin tenedor responsable.
- b) Disminuir el nacimiento de nuevas camadas y contribuir a prevenir el abandono.
- c) Mantener y mejorar las condiciones sanitarias y de bienestar de las poblaciones intervenidas.
- d) Prevenir riesgos para la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y la fauna silvestre.
- e) Identificar territorialmente las colonias de gatos y los sectores con presencia de perros comunitarios.
- f) Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de las poblaciones intervenidas.
- g) Promover la participación responsable de la comunidad en el monitoreo de los nichos.

El método TNR no corresponde únicamente a una esterilización aislada, sino a una estrategia de manejo poblacional que comprende la captura o retención del animal, su esterilización y vacunación, su devolución al lugar de origen una vez que se encuentre en condiciones para ello y el posterior monitoreo del grupo intervenido.

2. MARCO NORMATIVO

El presente protocolo se fundamenta principalmente en las siguientes disposiciones:

1. **Ley N.º 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía**, especialmente sus artículos 1, 5, 7, 8, 10 y 12.
2. **Decreto Supremo N.º 1.007 de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, Reglamento de la Ley N.º 21.020, especialmente:
 - o artículo 1, definiciones;



E30010/2026
Decreto Alcaldicio
Nº 3537/2026



- artículos 30 a 38, relativos a esterilización y programas de esterilización masiva;
 - artículo 39, control poblacional de perros comunitarios;
 - artículo 40, control poblacional de colonias de gatos;
 - artículos 68 a 70, relativos al desincentivo de la crianza y reproducción indiscriminada.
3. **Decreto N.º 2 de 2015 del Ministerio de Salud**, Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía, particularmente sus artículos 3 a 12.
 4. Las demás normas sanitarias, ambientales, de bienestar animal y de protección de la fauna que resulten aplicables.

La Ley N.º 21.020 ordena que las políticas de control poblacional contemplen esterilización, identificación, prevención del abandono y control sistemático de la fertilidad, y prohíbe utilizar el sacrificio de animales como sistema de control de población.

3. DEFINICIONES

3.1. Método TNR o control de nicho

Método de manejo poblacional orientado principalmente al control de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiendo aplicarse también a poblaciones caninas sin tenedor responsable o perros comunitarios.

Comprende:

Captura o retención → evaluación → esterilización → vacunación → recuperación → retorno al lugar de origen → monitoreo.

3.2. Colonia de gatos

Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo que cohabitan en un territorio de extensión variable y que pueden ser asociados a una determinada ubicación para efectos de su control poblacional y seguimiento.

3.3. Perro comunitario

Perro que no posee un dueño particular, pero al cual una comunidad proporciona alimentación y cuidados básicos.

3.4. Nicho

Para efectos operativos del presente protocolo, corresponde al territorio o sector habitual ocupado por una colonia de gatos, grupo de perros comunitarios u otra población intervenida mediante TNR.

El nicho deberá encontrarse territorialmente identificado y asociado a un registro municipal.

3.5. Esterilización

Procedimiento médico destinado al control de la reproducción mediante la extirpación quirúrgica o provocación de incapacidad de los órganos reproductivos del animal.



4. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Toda intervención deberá desarrollarse conforme a los siguientes principios:

a) Bienestar animal

La captura, manipulación, transporte, anestesia, cirugía, recuperación y retorno deberán realizarse evitando dolor, estrés y sufrimiento innecesarios.

b) Control reproductivo estratégico

Las intervenciones no deberán ejecutarse como acciones aisladas, sino como parte de una planificación territorial sistemática, extendida en el tiempo y destinada a ambos sexos.

c) Retorno territorial

Los animales sometidos a TNR deberán retornar al nicho de procedencia en conformidad con las condiciones establecidas en el Decreto N.º 1.007.

d) Trazabilidad

Cada ejemplar intervenido y cada nicho deberán contar con un registro que permita efectuar su seguimiento.

e) Salud pública y ambiental

La implementación del TNR deberá considerar medidas destinadas a evitar condiciones de insalubridad, acumulación de residuos, conflictos con la comunidad y riesgos para fauna silvestre.

f) Prohibición del sacrificio como mecanismo de control poblacional

En ningún caso la eutanasia o sacrificio podrá utilizarse como herramienta para reducir numéricamente una población de animales.

Lo anterior es sin perjuicio de aquellas decisiones médico-veterinarias individuales que pudieren corresponder respecto de un animal que presente una condición clínica incompatible con su bienestar, las que deberán fundarse exclusivamente en criterios médicos y en la normativa vigente.

La planificación estratégica, sistemática, extendida en el tiempo y aplicada a ambos sexos es además coherente con los artículos 6 y 7 del Decreto N.º 2.

5. IDENTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL NICHOS

Previo a realizar una intervención se deberá efectuar un diagnóstico territorial.

La ficha de identificación del nicho deberá contener, como mínimo:



E30010/2026
Decreto Alcaldicio
N° 3537/2026



- número o código del nicho;
- dirección, sector o coordenada de referencia;
- especie;
- número aproximado de animales;
- número aproximado de machos y hembras cuando sea posible determinarlo;
- animales adultos y juveniles;
- presencia estimada de hembras gestantes o lactantes;
- presencia de animales previamente esterilizados;
- presencia de animales enfermos o lesionados;
- existencia de ejemplares sociables susceptibles de reubicación;
- existencia de ejemplares ferales o con baja socialización;
- presencia de perros comunitarios;
- personas u organizaciones que habitualmente monitorean el sector;
- lugares y horarios habituales de alimentación;
- antecedentes de conflictos comunitarios;
- proximidad a establecimientos educacionales, centros de salud, vías de tránsito u otros puntos sensibles;
- proximidad a áreas protegidas o sectores con presencia relevante de fauna silvestre;
- registro fotográfico cuando resulte procedente.

Las municipalidades deberán identificar las zonas o sectores con presencia de perros comunitarios y colonias de gatos y mantener un registro al efecto.

6. PRIORIZACIÓN DE INTERVENCIONES

Se podrán priorizar los nichos considerando:

1. Alta concentración de animales no esterilizados.
2. Presencia significativa de hembras reproductivamente activas.
3. Aparición reiterada de camadas.
4. Alta prevalencia de animales abandonados.
5. Problemas sanitarios existentes en el sector.
6. Reclamos comunitarios recurrentes.
7. Sectores de alta vulnerabilidad social.
8. Zonas con limitado acceso a servicios veterinarios.
9. Sectores próximos a áreas naturales protegidas o con presencia de fauna silvestre susceptible de interacción con perros o gatos.
10. Riesgos asociados a enfermedades transmisibles al ser humano.

Estos criterios son concordantes con los elementos de focalización establecidos para los programas de esterilización masiva por los artículos 34 y 35 del Decreto N.º 1.007



E30010/2026
Decreto Alcaldicio
Nº 3537/2026



7. ETAPA DE CAPTURA O RETENCIÓN

7.1. Consideraciones generales

La captura deberá:

- ser previamente planificada;
- reducir al mínimo el estrés y riesgo de lesión;
- encontrarse coordinada con la atención veterinaria;
- evitar mantener innecesariamente a los animales capturados durante períodos prolongados;
- asegurar la trazabilidad del punto exacto de origen de cada ejemplar.

Cada animal deberá asociarse al nicho y punto desde el cual fue capturado.

8. CAPTURA DE GATOS DE COLONIA

Para los gatos pertenecientes a una colonia se deberán cumplir estrictamente las siguientes disposiciones:

8.1. Método de captura

La captura se realizará **únicamente mediante jaula-trampa**.

8.2. Manipulación

El animal deberá ser mantenido y manipulado dentro de la jaula-trampa para efectos de su evaluación y anestesia previa al procedimiento.

No deberán efectuarse manipulaciones innecesarias que aumenten el estrés o puedan provocar lesiones tanto al animal como al personal.

8.3. Coordinación

La captura deberá estar coordinada con la disponibilidad del equipo veterinario, procurando que entre la captura y el procedimiento transcurra el menor tiempo razonablemente posible.

Estas condiciones derivan directamente del artículo 40 del Decreto N.º 1.007.

9. EVALUACIÓN MÉDICO-VETERINARIA

Todo animal incorporado al programa deberá ser objeto de una evaluación clínica realizada por médico veterinario antes de la cirugía.

La evaluación deberá considerar, según corresponda:

- especie;
- sexo;
- edad aproximada;



- peso;
- estado corporal;
- condición fisiológica;
- condición reproductiva;
- estado de hidratación;
- lesiones o enfermedades evidentes;
- evaluación de riesgo anestésico;
- determinación de aptitud para cirugía.

El médico veterinario determinará si el ejemplar se encuentra en condiciones de ser sometido al procedimiento o si corresponde diferir la intervención.

El Decreto N.º 1.007 exige evaluación clínica veterinaria de cada animal y establece que la administración de medicamentos y el manejo del dolor deben realizarse considerando especie, edad, condición clínica, peso y estado fisiológico.

10. PROCEDIMIENTO DE ESTERILIZACIÓN

La esterilización deberá ser ejecutada por un **médico veterinario**, sin perjuicio de los mecanismos de apoyo profesional o académico permitidos expresamente por la normativa.

Los procedimientos deberán:

- Utilizar técnicas que produzcan el menor trauma tisular posible.
- Mantener condiciones adecuadas de asepsia.
- Contar con insumos y equipamiento apropiados.
- Considerar monitoreo de signos vitales.
- Incluir protocolos anestésicos y analgésicos adecuados.
- Evitar infecciones, dolor y sufrimiento innecesario.
- Contar con una ficha clínica individual del ejemplar.

La institución pública o privada que ejecute el programa será responsable del resguardo de la salud y bienestar de los animales durante su intervención.

11. IDENTIFICACIÓN DE GATOS ESTERILIZADOS

Todo gato perteneciente a una colonia sometido a TNR deberá ser identificado mediante la marca establecida reglamentariamente.

Se efectuará una **marca en la oreja izquierda mediante corte recto**, destinada a permitir la identificación visual del animal como ejemplar esterilizado.



Este procedimiento constituye una identificación visual de la intervención TNR y deberá realizarse bajo condiciones médico-veterinarias apropiadas.

12. VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA

Los gatos pertenecientes a colonias intervenidas mediante TNR deberán ser vacunados contra la rabia antes de su devolución al nicho.

Asimismo, las intervenciones sanitarias deberán ejecutarse en concordancia con las obligaciones establecidas por la normativa sanitaria vigente relativa a prevención y control de rabia.

La vacunación antirrábica de los gatos sometidos a TNR está expresamente contemplada en el artículo 40 del Decreto N.º 1.007.

13. RECUPERACIÓN POSTOPERATORIA DE GATOS

Después de la esterilización, el animal deberá permanecer en un lugar protegido, seguro, higiénico y adecuado para su recuperación.

El período postoperatorio de los gatos de colonia será de **a lo menos 24 horas**, en los casos que corresponda, pudiendo extenderse cuando la condición clínica del animal así lo requiera.

La decisión de prolongar la recuperación corresponderá al médico veterinario responsable.

Durante este período deberá vigilarse, entre otros aspectos:

- recuperación anestésica;
- estado de conciencia;
- condición de la herida quirúrgica;
- presencia de hemorragia;
- dolor;
- capacidad de mantenerse estable;
- cualquier otra condición determinada por el médico veterinario.

14. RETORNO DE GATOS AL NICHOS

La devolución del gato será **necesariamente al mismo punto donde fue capturado**.

Por tanto, el traslado deliberado de un gato sometido a TNR desde una colonia hacia otro territorio no deberá considerarse parte del procedimiento ordinario de TNR.

Previo al retorno deberá verificarse:

1. adecuada recuperación anestésica;
2. estabilidad clínica;
3. cumplimiento del período postoperatorio correspondiente;
4. vacunación antirrábica;
5. identificación mediante la marca reglamentaria;



6. registro individual de la intervención.

15. TNR EN PERROS COMUNITARIOS

El control poblacional de perros comunitarios se realizará mediante el método TNR. Podrán participar en su implementación entidades de protección animal que cuenten con competencias técnicas y experiencia, mediante los mecanismos administrativos o contractuales que correspondan.

15.1. Evaluación y esterilización

Todo animal deberá ser previamente evaluado por médico veterinario y sometido a los procedimientos sanitarios y de esterilización establecidos en este protocolo.

15.2. Recuperación

Las personas o entidades encargadas del TNR serán responsables de los cuidados postoperatorios.

Estos deberán extenderse, a lo menos, durante todo el período necesario para alcanzar la recuperación anestésica completa determinada por el médico veterinario.

15.3. Plazo para el retorno

La devolución al nicho deberá efectuarse en un período **no menor a 48 horas**.

La regla de las 48 horas deberá respetarse aun cuando la recuperación anestésica completa se haya producido antes.

15.4. Registro territorial

Cada perro comunitario intervenido deberá asociarse al sector o comunidad en que habitualmente se encuentra, formando parte del registro municipal correspondiente.

Estas exigencias están establecidas expresamente en el artículo 39 del Decreto N.º 1.007.

16. MANEJO POSTERIOR DEL NICHOS

El retorno no pondrá término a la intervención.

Cada nicho deberá incorporarse a un programa de seguimiento destinado a evaluar la evolución de la población.

El monitoreo deberá considerar:

- número de ejemplares presentes;
- número de animales esterilizados;
- aparición de nuevos ejemplares;
- aparición de nuevas camadas;



- fallecimientos conocidos;
- animales desaparecidos;
- animales adoptados o reubicados;

La inclusión del seguimiento forma parte de la propia definición reglamentaria del método TNR.

17. ANIMALES CON TENEDOR RESPONSABLE

Cuando durante una intervención se determine que un ejemplar posee tenedor responsable identificable, el procedimiento deberá reconducirse al régimen ordinario de atención y esterilización.

Para ejemplares efectivamente pertenecientes a una colonia de gatos o población sin tenedor responsable sometida a TNR, la ficha deberá dejar expresamente consignada dicha condición y su asociación al correspondiente nicho.

18. ANIMALES ENFERMOS, LESIONADOS O EN CONDICIÓN ESPECIAL

Cuando durante la captura o evaluación se detecten:

- heridas de consideración;
- enfermedad grave;
- alteraciones clínicas relevantes;
- condición corporal severamente deficiente;
- emergencias;
- alteraciones reproductivas o fisiológicas que requieran tratamiento especial;

el médico veterinario deberá determinar la conducta clínica correspondiente y resolver fundadamente si procede efectuar, diferir o suspender la cirugía.

La decisión deberá quedar consignada en la ficha clínica.

19. CAMADAS Y EJEMPLARES SOCIALIZABLES

La existencia de cachorros o ejemplares susceptibles de socialización y adopción deberá ser evaluada individualmente.

Cuando existan condiciones apropiadas y alternativas responsables de reubicación, el municipio podrá promover mecanismos de adopción o reubicación conforme a la normativa vigente.

La reubicación constituye una herramienta complementaria del manejo poblacional, pero no deberá utilizarse para trasladar indiscriminadamente el problema desde un territorio hacia otro.



20. REGISTRO CLÍNICO INDIVIDUAL

Cada animal intervenido deberá contar con una ficha individual que incluya, al menos:

- código del animal;
- código del nicho;
- especie;
- sexo;
- edad aproximada;
- características físicas;
- fotografía, cuando sea posible;
- lugar exacto de captura;
- fecha y hora de captura;
- evaluación clínica;
- peso;
- condición reproductiva;
- procedimiento realizado;
- fecha de esterilización;
- profesional responsable;
- protocolo anestésico;
- tratamientos administrados;
- vacunación antirrábica cuando corresponda;
- marcaje de oreja en gatos;
- observaciones postoperatorias;
- fecha y hora de retorno;
- punto de retorno;
- incidencias o complicaciones.

El Decreto N.º 1.007 establece que la información generada durante programas de esterilización debe quedar registrada en una ficha clínica individual.

21. REGISTRO MUNICIPAL DE NICHOS

La unidad municipal competente mantendrá un registro actualizado que permita conocer, como mínimo:

- número de nichos identificados;
- ubicación;
- especie predominante;
- tamaño estimado de cada población;
- ejemplares esterilizados;
- ejemplares pendientes;
- intervenciones realizadas;
- personas u organizaciones colaboradoras;
- fecha del último monitoreo;
- evolución poblacional del nicho.



22. RESPONSABILIDAD DEL MÉDICO VETERINARIO

Corresponderá al médico veterinario responsable:

1. realizar o supervisar la evaluación clínica;
2. determinar la aptitud quirúrgica;
3. establecer protocolos anestésicos y analgésicos;
4. ejecutar el procedimiento de esterilización en los términos establecidos por la normativa;
5. establecer las condiciones de recuperación;
6. resolver situaciones clínicas especiales;
7. determinar si el animal requiere mayor período postoperatorio;
8. mantener los registros clínicos correspondientes;
9. resguardar el bienestar animal durante las prestaciones médico-veterinarias.

El Decreto N.º 2 exige que los planes de esterilización cuenten con un responsable técnico médico veterinario y que la ejecución específica de la esterilización sea realizada por un profesional médico veterinario, con las excepciones docentes expresamente reguladas.

23. CONDICIONES DEL LUGAR DE ESTERILIZACIÓN

Las esterilizaciones deberán efectuarse en dependencias que cumplan las condiciones sanitarias contempladas en el Decreto N.º 2 del Ministerio de Salud.

Los recintos deberán considerar, según corresponda:

- disponibilidad de electricidad;
- agua potable;
- sistema de alcantarillado o disposición sanitaria equivalente;
- área de evaluación clínica;
- pabellón quirúrgico;
- área de recuperación;
- superficies sanitizables;
- elementos de protección personal;
- condiciones adecuadas de asepsia;
- correcta gestión de residuos y elementos cortopunzantes.

Las clínicas móviles o instalaciones temporales deberán cumplir las condiciones específicas establecidas en los artículos 10 y 11 del Decreto N.º 2.

24. PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES Y COMUNIDAD

La Municipalidad podrá desarrollar intervenciones conjuntamente con organizaciones de protección animal u otras entidades que posean competencias técnicas y experiencia.

La participación comunitaria podrá comprender:

- identificación de colonias;
- información respecto de número de animales;
- colaboración en capturas coordinadas;
- seguimiento posterior;



- identificación de nuevos individuos;
- información sobre nuevas camadas;
- colaboración en procesos de adopción o reubicación.

La responsabilidad de los procedimientos médico-veterinarios permanecerá radicada en los profesionales y entidades competentes.

25. PROHIBICIONES

Durante la aplicación del presente protocolo quedará prohibido:

- utilizar el sacrificio como mecanismo de reducción poblacional;
- causar daño, dolor o sufrimiento innecesario;
- capturar gatos de colonia mediante mecanismos distintos de la jaula-trampa cuando se trate del procedimiento regulado por el artículo 40;
- devolver gatos TNR a un lugar distinto del punto de captura;
- liberar animales antes de cumplir las condiciones postoperatorias reglamentarias;
- efectuar procedimientos quirúrgicos por personas no habilitadas legalmente;
- abandonar animales capturados;
- trasladar animales entre nichos como mecanismo ordinario de control poblacional;
- omitir deliberadamente el seguimiento posterior del nicho;
- realizar intervenciones sin el correspondiente registro.

La Ley N.º 21.020 prohíbe expresamente el abandono y el sacrificio como sistema de control poblacional.

26. INDICADORES DE SEGUIMIENTO

La unidad municipal encargada podrá utilizar, entre otros, los siguientes indicadores:

- número de nichos identificados;
- número de nichos activos;
- número de animales censados;
- número de animales intervenidos mediante TNR;
- número de machos esterilizados;
- número de hembras esterilizadas;
- número de hembras gestantes detectadas;



E30010/2026
Decreto Alcaldicio
Nº 3537/2026



- número de nuevas camadas detectadas;
- número de nuevos animales incorporados al nicho;
- número de animales reubicados responsablemente;
- número de ejemplares vacunados contra la rabia;
- porcentaje estimado de animales esterilizados por nicho;
- evolución del tamaño poblacional;
- número y tipo de incidentes sanitarios;
- número de reclamos comunitarios asociados al nicho.

La información deberá utilizarse para evaluar periódicamente la necesidad de nuevas intervenciones.

27. CRITERIO DE CONTINUIDAD

El manejo del nicho tendrá carácter continuo.

La intervención inicial no deberá considerarse finalizada mientras existan animales reproductivamente activos o se detecte incorporación de nuevos ejemplares al territorio.

Los nuevos ejemplares deberán ser identificados e incorporados progresivamente al programa de control reproductivo.

28. DISPOSICIÓN FINAL

El presente protocolo deberá interpretarse y aplicarse conforme a la Ley N.º 21.020, al Decreto Supremo N.º 1.007 de 2018, al Decreto N.º 2 de 2015 del Ministerio de Salud y a las demás disposiciones sanitarias, ambientales y de bienestar animal vigentes.

En caso de modificación de la legislación o reglamentación aplicable, las disposiciones del presente protocolo deberán adecuarse a la nueva normativa.

Las decisiones de carácter clínico deberán ser adoptadas por el médico veterinario responsable, conforme a la normativa vigente, la lex artis y los antecedentes particulares de cada animal.



- III. Los antecedentes que respaldan la presente resolución se tuvieron a la vista, se anexan en fotocopia y pasarán a formar parte integral del presente decreto;
- III. Publíquese la presente Resolución en la página web municipal www.elquisco.cl;
- IV. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;
- V. FIRMA ELECTRÓNICA EN CONFORMIDAD AL ART. 2º, LETRA F Y G DE LA LEY N° 19.799.





JOSÉ ANTONIO JOFRÉ BUSTOS
ALCALDE
UNIDAD DE ALCALDIA



YOLANDA MARLENE CATALÁN
MARÍN
SECRETARIO MUNICIPAL
UNIDAD DE ALCALDIA

JJB / YCM / vrp

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utls/descargarFirma/392604>

